SECRETARÍA. Paso al despacho de la señora Jueza el expediente, informándole que en escrito que antecede el apoderado judicial de la parte demandante, solicita la terminación del proceso por pago total de la obligación, que los depósitos judiciales que llegaren con posterioridad sean entregados a la parte demandada, se levanten las medias cautelares decretadas, y además renuncia a términos de ejecutoria y notificación de la providencia favorable. Sírvase proveer de conformidad.

San Pedro-Sucre, 28 de noviembre de 2022.

Jesús S. Castilla Fernández
Secretario

JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL DE SAN PEDRO-SUCRE, San Pedro-Sucre, veintiocho (28) de noviembre de dos mil veintidós (2022).

REF.: PROCESO EJECUTIVO SINGULAR MINIMA CUANTÍA
RAD.: 707174089001-2020-00010-00
DEMANDANTE: MARÍA NATIVIDAD BOHORQUEZ PINEDA
DEMANDADO: JULIO CESAR MEZA CASTRO

1. ASUNTO A RESOLVER

Al despacho se encuentra el memorial presentado por el apoderado judicial del parte demandante, mediante el cual solicita la terminación del presente proceso por pago total de la obligación, que se haga entrega de depósitos judiciales que llegaren con posterioridad a la parte demandada, se levanten las medidas cautelares decretadas, y además renuncia a la notificación y al término de ejecutoria de la providencia favorable, por lo que se procede al estudio correspondiente.

2. CONSIDERACIONES

En atención al memorial presentado por el apoderado judicial de la parte demandante dentro de este proceso, en el cual solicita se termine el presente proceso por pago total de la obligación, que se haga entrega de los depósitos judiciales que posteriormente llegaren a la parte demandada, se levanten las medidas de embargo y secuestro decretadas dentro del mismo, asimismo manifestó que renuncia a la notificación y ejecutoria del auto que resuelva favorablemente lo solicitado; considera el despacho que por estar ajustada a derecho se accederá a la petición formulada por el apoderado judicial de la parte demandante, referente a la terminación del proceso por pago total de la obligación, se ordenará la entrega de los depósitos judiciales que posteriormente llegaren a la parte demandada, y se decretará el levantamiento de las medidas cautelares, teniendo en cuenta que en el presente proceso no se encuentra embargado el remanente.

En mérito de lo expuesto y de conformidad con el artículo 461 del Código General del Proceso, el Juzgado Promiscuo Municipal de San Pedro-Sucre,

RESUELVE:

PRIMERO: DECRÉTASE la terminación del proceso Ejecutivo Singular de Mínima Cuantía, radicado número 707174089001-2020-00010-00, promovido por MARÍA

Nelly Ortiz P.

NATIVIDAD BOHORQUEZ PINEDA, a través de apoderado judicial, en contra del señor JULIO CESAR MEZA CASTRO; por pago total de la obligación.

SEGUNDO: HÁGASE entrega de los depósitos judiciales que posteriormente llegaren al demandado JULIO CESAR MEZA CASTRO identificado con la cedula de ciudadanía número 92.191.456. Líbrense los respectivos oficios en la oportunidad correspondiente.

TERCERO: ORDÉNASE el levantamiento de las medidas cautelares decretadas dentro de este proceso. Ofíciese por Secretaría en tal sentido.

CUARTO: DESGLÓSESE el instrumento que sirvió de recaudo ejecutivo y por secretaría entréguesele al demandado con la constancia de su cancelación, en caso que lo solicite, previo pago del arancel judicial.

QUINTO: ACÉPTESE la renuncia al término de ejecutoria del auto favorable formulada por la parte ejecutante.

SEXTO: ARCHÍVESE en su oportunidad el expediente. Desanótese.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

NELLY MELISA ORTIZ POLANCO
JUEZA